

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 35 , SERIE 2025-2026  
APROBADA 11 DE FEBRERO DE 2026  
(P. DE O. NÚM. 36, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 10 de febrero de 2026

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR PROPUESTAS A LOS FINES DE ARRENDAR AQUELLOS ESPACIOS DIRIGIDOS A LA UBICACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS (“BILLBOARDS”) PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD GRÁFICA EN DIVERSAS ÁREAS Y FACILIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), faculta a los municipios para ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha ley faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.



**POR CUANTO:** El referido estatuto faculta a los Municipios a, entre otros, adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones, poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad al Código Municipal, así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de este Código, o las leyes u ordenanzas aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.021 del Código Municipal, dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal debe ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Dicho Artículo establece la regla general de que la venta y arrendamiento de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta pública.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, posee un sinnúmero de facilidades en donde se prestan diversos servicios a la comunidad. Dichas facilidades constituyen parte de su inventario de propiedades y bienes raíces.

**POR CUANTO:** Además de su valor económico para el Municipio, las mencionadas facilidades ofrecen una gran oportunidad para obtener ingresos los cuales, entre otros, sirvan para darle mantenimiento y preservarlas en óptimas condiciones para el disfrute de todos sus visitantes.

**POR CUANTO:** Entre otros atributos, algunas de dichas facilidades están provistas de espacios ventajosos para la colocación de vallas publicitarias (“billboards”) para uso de propaganda comercial, con potencial de ingresos adicionales para el municipio.

**POR CUANTO:** El Gobierno de la Ciudad Capital entiende que resulta beneficioso para los mejores intereses del Municipio de San Juan iniciar un proceso de solicitud de propuestas, para arrendar dichos espacios a entidades privadas especializadas en el campo de la

publicidad, con el fin de que éstos los administren y provean para su mantenimiento, a cambio de una participación en los ingresos a devengar por concepto de la venta de publicidad, y del arrendamiento de dichos espacios.

**POR CUANTO:** El Municipio entiende además que, mediante el arrendamiento de dichos espacios, resultará económicamente beneficiado, toda vez que no conlleva erogación de fondos públicos, y sí un ingreso adicional al participar de las ganancias por concepto de exhibición de anuncios y propaganda comercial en dichas facilidades. Ello además de los ingresos correspondientes a patentes y otros que podrían aplicar.

**POR TANTO:** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a llevar a cabo un proceso de solicitud de propuestas (“RFP”) a los fines de arrendar aquellos espacios dirigidos a la ubicación de vallas publicitarias para la colocación de publicidad gráfica, sea esta digital (“digital billboards”) o no digital, a ser ubicadas en diversas facilidades y propiedades del Municipio. La solicitud de propuestas se adjudicará a base de dos criterios: (1) la propuesta económica y (2) el valor arquitectónico.

Sección 2da.: El Departamento de Empresas Municipales del Municipio (en adelante, el “Departamento”), en conjunto con la Junta de Subasta del Municipio, serán los entes responsables de llevar a cabo los propósitos de esta Ordenanza. La Junta de Subastas, previa solicitud del Director del Departamento, solicitará propuestas para arrendar aquellos espacios dirigidos a la ubicación de vallas publicitarias (“billboards”) para la colocación de publicidad gráfica en diversas facilidades y propiedades del Municipio de San Juan. La Junta de Subasta adjudicará de acuerdo a la propuesta económica más beneficiosa y el valor arquitectónico más acoplado al entorno urbano del lugar donde se pretendan instalar las mismas. Disponiéndose que se otorgará un contrato por

instalación, por lo que el Municipio tendrá la discreción de adjudicar los espacios a personas o entidades por separado. Los proponentes deberán presentar una propuesta arquitectónica mediante la cual se representará una obra icónica en cada valla publicitaria.

Sección 3ra.: El Arrendamiento al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza, se realizará por períodos de contratación no mayores de quince (15) años. El canon de arrendamiento será de acuerdo con la propuesta que económicamente más beneficie al Municipio.

Sección 4ta.: La persona o entidad con la cual se otorgue cada contrato de arrendamiento será responsable de obtener todos los permisos requeridos por aquellas leyes y reglamentos municipales y estatales aplicables para la instalación de publicidad gráfica en los espacios determinados. De igual forma, obtendrá, a sus expensas, una póliza de seguro de responsabilidad con límites establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para cubrir daños corporales y de trescientos mil dólares (\$300,000.00) para responder por daños a la propiedad municipal y una póliza de responsabilidad contractual ("Contractual Liability") para garantizar y responder al municipio del fiel cumplimiento de los términos y condiciones del contrato por la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00), así como aquellas pólizas según sean requeridas por la Oficina de Riesgos y Seguros. Todas estas pólizas deberán tener cláusulas de endoso a favor del Municipio de San Juan y una cláusula de endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del Municipio. Toda póliza deberá contener además, cláusulas de endoso que establezcan la no cancelación o modificación de éstas y que se notifique al Municipio con por lo menos treinta (30) días de antelación de dicho cambio o cancelación. El Municipio de San Juan deberá figurar como asegurado adicional en dichas Pólizas.

Sección 5ta.: El Contrato de Arrendamiento que mediante esta Ordenanza se autoriza, no podrá contravenir ninguna obligación contractual ya contraída por el Municipio de San Juan sobre los bienes objeto del contrato, si alguna. Tampoco menoscabará, perjudicará ni de algún otro modo

afectará las obligaciones contractuales en las que hubiere incurrido el Municipio de San Juan con anterioridad al mismo.

Sección 6ta.: La Junta de Subastas del Municipio notificará por escrito a la Legislatura Municipal de la o las propuestas que resulten favorecidas, solo para propósitos informativos.

Sección 7ma.: Estará prohibido exponer anuncios publicitarios que sean engañosos, o que promuevan productos, servicios o actividades ilegales o material sexual ofensivo o en violación de las leyes y reglamentos municipales, estatales o federales.

Sección 8va.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia o determinación judicial dictada a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 9na.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



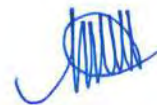
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2026, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y el voto en contra de la legisladora municipal Ingrid C. Colberg Rodríguez.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 35, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 11 de febrero de 2026.



Meliavel Santiago Rivera  
Secretaria

Aprobada: 11 de febrero de 2026.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde